

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 21 de diciembre de 1994, por la que se atribuyen las competencias de la Secretaría General Técnica durante la ausencia del titular, al Director General de Inspección y Organización.

Ante la ausencia del Titular de la Secretaría General Técnica de Presidencia y Trabajo, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

ARTICULO UNICO

Desde el día 27 de diciembre de 1994, hasta el 29 de diciembre de 1994, ambos inclusive, ejercerá las funciones de Secretario General Técnico el Sr. Director General de Inspección y Organización, D. Andrés M.^a Fernández López.

Mérida, 21 de diciembre de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 5 de diciembre de 1994, por la que se aprueba la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Valverde de Burguillos y La Lapa.

Los Ayuntamientos de Valverde de Burguillos y La Lapa acordaron constituir una Agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención, redactándose el correspondiente proyecto de Estatuto, por una Asamblea de los concejales de ambos municipios y que fue aprobado por el Pleno de las respectivas Corporaciones en sesiones celebradas los días 17 y 18 de mayo de 1994, con el quórum legalmente exigible.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado

en el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y artículo 12 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, respecto del informe de la Excm. Diputación Provincial e informando favorablemente el Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Badajoz.

Los Estatutos de la Agrupación, distribuyen las cargas del Puesto de Secretaría Intervención con arreglo al siguiente porcentaje: Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, el 50% y Ayuntamiento de La Lapa, el 50%, en base a la población de derecho de los respectivos municipios.

La aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud del artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el

cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de Agrupaciones.

La Agrupación proyectada representará una mejora de la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención, dadas las comunicaciones y escasa distancia entre los Municipios interesados.

Por todo ello, en base a lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura.

DISPONGO

ARTICULO 1

Aprobar la Agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de Valverde de Burguillos y La Lapa.

ARTICULO 2

Que, se comunique la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida, 5 de diciembre de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación suscrito entre la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en materia de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Habiéndose suscrito con fecha 31 de octubre de 1994 un Convenio de Cooperación entre la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre actuaciones en aplicación del Real Decreto 509/1992, de 14 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, que regula la constitución de las Organizaciones de Productores de Frutas y

Hortalizas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 8.º.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 21 de diciembre de 1994.

El Secretario General Técnico
JESUS HERNANDEZ ROJAS

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION SOBRE ACTUACIONES EN APLICACION DEL REAL DECRETO 509/1992, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1101/1986, DE 6 DE JUNIO, QUE REGULA LA CONSTITUCION DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS

En Mérida, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Francisco Amarillo Doblado, Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

De otra el Ilmo. Sr. Don Santos Castro Fernández, Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio a cuyo fin

EXPONEN

Que el Real Decreto 509/1992, de 14 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, que regula la constitución de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, establece en su Disposición Adicional que por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se podrán establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, en orden al establecimiento de criterios para el